



ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
Trámite Legislativo
2024 - 2029

Código AN_SG_10
Versión 0
Fecha de versión 7-may-2024

PERIODO LEGISLATIVO

2025 - 2026

Anteproyecto de Ley N°

12

Proyecto de Ley N°

Ley N°

Gaceta Oficial

Etapa

PENDIENTE DE PROHIJAR

INFORMACIÓN GENERAL

Fecha de Presentación

02-jul-25

Comisión

Título

QUE DEROGA LA LEY 462 DE 18 DE MARZO DE 2025, QUE MODIFICA, ADICIONA O DEROGA ARTICULOS DE LA LEY 51 DE 27 DE DICIEMBRE DE 2005, QUE REFORMA LA LEY ORGANICA DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.

Proponente:

HD Adames Navarro, Crispiano

Coproponente:

HD Arias Felix, Arquesio

DEBATES

Fecha de Prohijamiento

Fecha de I Debate

Fecha de II Debate

Fecha de III Debate

Observaciones:

Panamá 02 de julio de 2025

Honorable Diputado

JORGE HERRERA

Presidente

Asamblea Nacional

ASAMBLEA NACIONAL SECRETARÍA GENERAL	
Presentación	2/7/25
Hora	6:09
A Debate	_____
A Volación	_____
Aprobada	_____ Votos

Respetado Señor Presidente:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que me otorga el artículo 108 y 109 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno Asamblea Nacional, por este medio comparezco ante usted, para presentar a la consideración de este hemiciclo el anteproyecto de ley **“Que deroga la Ley 462 de 18 de marzo de 2025, que modifica, adiciona o deroga artículos de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005, que reforma la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social y dicta otras disposiciones”**, para que por su conducto se someta reglamentariamente a su discusión y eventual aprobación, expresando los motivos de esta iniciativa en los siguientes términos:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El pasado 28 de mayo de 2025, recibimos de la Junta Directiva del Frente Nacional de Gremios, Profesionales, Técnicos y Administrativos del Sector Salud la presente iniciativa, que fue elaborada por sus técnicos, asesores legales, profesionales, gremialistas, entre otros de dicho sector; con quienes nos comprometimos a circular la propuesta con las diversas bancadas y traerlo a consideración de este pleno, como sigue:

La Ley 462 de 18 de marzo de 2025, que modifica, adiciona o deroga artículos de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005, que reforma la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social y dicta otras disposiciones, surge a la vida jurídica luego de extensos debates en la Asamblea Nacional de Diputados, en donde se agotó la etapa de la consulta ciudadana en diversas regiones del país, con la participación de cientos de personas y organizaciones que dieron su opinión y/o presentaron propuestas al respecto, tras de lo cual se procedió con los tres (3) debates que establece la Constitución Política de la República de Panamá para el proceso de formación de leyes, cumpliéndose con el objetivo de brindarle a la Primera Institución de Salud del país una Ley Orgánica cónsona con las profundas carencias y dificultades por las que atraviesa la Caja de Seguro Social, en términos del déficit financiero y actuarial del Programa de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM), así como la problemática estructural en materia de provisión de servicios de salud a la población asegurada.

Evidentemente, esta iniciativa era necesaria, pero no es menos cierto que muchas de las propuestas aprobadas y cambios aplicados al modelo de gestión de la Institución ha traído como resultado la disconformidad de la población asegurada y el malestar de diversos sectores que exigen una revisión integral de la ley y el texto único toda vez que consideran vulnerados sus derechos adquiridos, al punto de verse intensificadas las protestas y reclamos, en todo el país, generando un desasosiego generalizado, lo que hace obligante para este Órgano del Estado actuar de forma responsable, transparente y enfocado en los mejores intereses del Pueblo Panameño.

Es por ello que, conscientes del momento histórico actual y fieles al respeto del clamor popular, consideramos correcto que el Gobierno Nacional dé un paso hacia el establecimiento de un Dialogo Nacional amplio, que incluya a la mayor cantidad de actores y organizaciones sociales interesados en ser escuchados y que sus aportes sean recogidos en una nueva iniciativa legislativa que aborde puntualmente la problemática de la Caja de Seguro Social desde una perspectiva humanista, solidaria, orientada al bien común y al mejoramiento de las condiciones de vida de las clases más desfavorecidas, fijando un punto de equilibrio entre el bienestar colectivo y la necesidad del apuntalamiento financiero de la Institución, para garantizar pensiones de vejez dignas y atención de salud de excelencia.

La Asamblea Nacional de Diputados debe cumplir con su mandato constitucional de actuar en interés de la nación y pensando siempre en los principios de equidad y justicia social, por lo que el presente Anteproyecto de Ley busca cumplir con ese objetivo y devolverle la paz y la tranquilidad a la ciudadanía, brindándole al Pueblo Panameño la seguridad de nuestra alta consideración y el respeto a sus justas y legítimas aspiraciones, que pasan en este momento para que la Ley 462 de 18 de marzo de 2025 sea derogada, y se reestablezca la vigencia de la ley 51 de 27 de diciembre de 2005, que reforma la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social y las disposiciones reglamentarias legales derogadas o modificadas por el artículo 243 de la Ley 462 de 18 de marzo del 2025 y se conforme una Comisión de Alto Nivel con poder de decisión que entregue un nuevo proyecto de Ley que beneficie al pueblo panameño.

Por lo anteriormente expuesto, en mi calidad de Diputado, presentamos ante esta augusta cámara este anteproyecto de ley “Que deroga la Ley 462 de 18 de marzo de 2025, que modifica, adiciona o deroga artículos de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005, que reforma la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social y dicta otras disposiciones”, solicitando, muy respetuosamente, someter el mismo a consideración de los Honorables Diputados para el trámite ordinario de este anteproyecto a fin de que se convierta en Ley de la República.


H.D. CRISPIANO ADAMES NAVARRO
Circuito 8-3
Diputado de la República


10-2

ANTEPROYECTO DE LEY NO. _____

(De __ de __ de 2025.

ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
Presentación <u>2/2/25</u>
Hora <u>6:09</u>
A Debate _____
A Votación _____

“Que deroga la Ley 462 de 18 de marzo de 2025, que modifica, adiciona o deroga artículos de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005, que reforma la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social y dicta otras disposiciones”

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se deroga la ley 462 del 18 de marzo de 2025, que modifica, adiciona o deroga artículos de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005, que reforma la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social y dicta otras disposiciones, a partir de la promulgación de la presente Ley.

Artículo 2. Se reestablece la vigencia de la ley 51 de 27 de diciembre de 2005, que reforma la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social y las disposiciones reglamentarias legales derogadas o modificadas por el artículo 243 de la Ley 462 de 18 de marzo del 2025, así:

Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 30, 31, 32, 33, 36, 39, 40, 41, 42, 44, 45, 46, 47, 49, 50, 53, 54, 56, 57, 58, 59, 61, 62, 63, 70, 76, 77, 78, 79, 80, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 91, 94, 95, 97, 99, 100, 101, 102, 103, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 116, 118, 119, 121, 122, 123, 128, 129, 130, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 142, 143, 144, 144-A, 145, 146, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 156, 157, la denominación de la Sección 3° del Capítulo II del Título II, 159, 160, 161, 161-A, 162, 163, 164, 165, 166, 167, la denominación de la Sección 4° del Capítulo II del Título II, la denominación de la Sección 5 del Capítulo II del Título II, los artículos 168, 168-A, 169, 170, 170-A, 171, 172, 173, 175, el artículo 177, la denominación de la Sección 6° del Capítulo II del Título II, los artículos 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, la denominación de la Sección 7* del Capítulo II del Título II, la denominación de la Sección 8 del Capítulo II del Título II, los artículos 186, 188, 189, 190, 191, la denominación de la Sección 9° del Capítulo II del Título II, los artículos 192, 193, 196, 199, 201, 202, 203, 204, 205, 212, 213 y 224; se derogan los artículos 3-A, 5-A, 25-A, 25-B, 53-A, 83-A, 99-A, 105-A, 105-B, 134-A, 134-B, 146-A, 149-A, adicionados a la Sección 1 del Capítulo I, Título II, los artículos 151-A, 156-A, 156-B, 156-C, 168-C, 168-D, 168-F, 169-A, 169-B, 169-C, 178-A, 182-A, 182-B, 251-A y 251-B, Y reestablece los artículos 62-A, 65, 66, 67, 68, 69, 71, 72, 73, 74, 75, 82, 120, 155, 168-B, 174, 194, 195, 197, la numeración y denominación de la Sección 10° del Capítulo II del Título II, la numeración y denominación de la Sección 11° del Capítulo II del Título IT, los artículos 198, 208, 209, 211, 214, 215, 216 y 220 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005.

También se reestablecen los artículos 25 y 31, el literal a) del artículo 32 y el artículo 60 del Decreto de Gabinete 68 de 31 de mayo de 1970; el artículo 6 de la Ley 41 de 30 de junio de 2009; el tercer párrafo del artículo 1 y los artículos 46, 47, 237, 261, 262, 263 y 264 de la Ley 419 de 1 de febrero de 2024, y se deroga el artículo 99-A adicionado a la Ley 135 de 30 de abril de 1943 y los artículos 54-A, 54-B, 54-C, 96-A, 96-B, 96-C, 96-D, 96-E y 96-F de la Ley 419 de 1 de febrero de 2024.

Artículo 3. Para el cumplimiento de lo que dispone el artículo 37 del Código Civil, junto con la promulgación de la presente Ley en la Gaceta Oficial Digital, se promulgaran las normas legales y reglamentarias que se ponen en vigor de conformidad al artículo anterior.

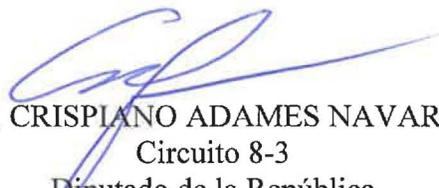
Artículo 4. Crease una Comisión de Alto Nivel de Decisión para el desarrollo de la nueva Ley, integrada por el Ministro de Salud como regente de la Salud en Panamá, Director de la Caja de Seguro Social, el Ministro de Economía y Finanza como representantes del Órgano Ejecutivo, o quienes ellos designen, los cuales actuarán con poder de decisión ; un mediador representante de la Iglesia (o quien designen), el Defensor del Pueblo (o quien designe), un representante y un suplente por cada gremio, administrativos, técnicos y profesionales de la salud, un representante y un suplente del gremio de los maestros y profesores, un representante y un suplente del sector obrero, un representante y un suplente de los trabajadores de la construcción, un representante y un suplente de los grupos originarios u otros, que se deberán convocar al efecto, hasta que se concluya y se apruebe la nueva Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social.

Artículo 5. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene efectos retroactivos.

Artículo 6. Esta Ley empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Propuesto a la consideración de la Asamblea Nacional, hoy 02 de julio de 2025, por el Honorable Diputado Crispiano Adames Navarro.


H.D. CRISPIANO ADAMES NAVARRO
Circuito 8-3
Diputado de la República


10-2